



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRDP [3306855 - 12]

VISTOS.

El Expediente Administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador PAS., con Reg. N°3306855-0, del 25 de julio del 2019. Sobre la Fiscalización al señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**, por haberse encontrado en posesión y realizando pesca con el Aparejo de Pesca "Chinchorro manual", prohibido por nuestra normatividad pesquera, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que el estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. A su vez como órgano desconcentrado es una función de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo la Fiscalización, de la extracción, transporte, comercialización y transformación de los recursos hidrobiológico teniendo como ley marco la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, su Reglamento el Decreto Supremo N°012-2001-PE, el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas y sanciones, más las normas conexas;

Que, mediante documentos descrito en el **Oficio N° 2243-2019-PRODUCE/DSF**, de fecha 25 de julio del 2019, con Reg. N° 3306855-0, y con anexos en folios DOCE (12), se halla detallado la intervención de Fiscalización realizado el día 23 de abril del 2019, en la Playa del distrito de San José al señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**, identificado con **D.N.I. N° 45711292**. Proceso contenido en el **Exp. N°33606855-0** del 25 de julio del 2019. Por realizar la actividad pesquera de Extracción utilizando el aparejo de pesca "CHINCORRO MANUAL". PROHIBIDO su uso y sancionado según el numeral 84) del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE;

Que, la administración en este caso la Dirección de Extracción Procesamiento y Control Pesquero, cumpliendo con el debido proceso y las atribuciones conferidas en el literal b) del numeral 147.1 del Art. 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, concordante con el numeral 2) del Art. 15° del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesquera y Acuícolas. Mediante **Cedula de Notificación N°000030-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP Reg. N° 3306855-2** de fecha 02 de septiembre del 2021, notifica al señor **JESÚS GONZALO CASTRO MACALOPÚ** en su domicilio real de la calle San Antonio S/N PP.JJ. San Martin Lambayeque, con los cargos que se le imputa;

Que, por su parte el administrado señor **JESÚS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**. Habiendo tomado conocimiento de los cargos imputados con fecha 23.09.2021, mediante escrito de Descargo, se apersona a la instancia y presenta sus descargos bajo las sumilla "PRESENTO DESCARGO ADMINISTRATIVO A LA CEDÚLA DE NOTIFICACION DE CARGOS N°000030-2021-GR.LAMB/GRDP-DECPC. CON NUMERO DE REGISTRO 3306855-2, NOTIFICADO A MI PARTE CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y ESTANDO DENTRO DEL PLAZO DE LEY DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO, PASO A EXPONER EL PRESENTE DESCARGO". **Al respecto** se ha contrastado entre la fecha de notificación (16.09.2019) y la presentación de descargo (23.09.2019), verificándose que el descargo ha sido presentado dentro del plazo concedido. Por lo que corresponde analizarlo. En relación al punto (II) el administrado admite haber recepcionado la notificación y haber tomado conocimiento de los cargos que se le imputa habiéndosele concedido el plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos. En relación al punto (iii) de su descargo el administrado alega que los Fiscalizadores que lo han intervenido no son de la GRDP, y que han sido los Fiscalizadores de del Ministerio de la Producción de Lima, y que quieren sorprenderlo con la emisión de un informe o una cedula de notificación de cargos. Y que esto se visualiza en el Informe de Fiscalización N°14-INFIS-000343-Ministerio de la Producción Lima. En los Fundamentos de Hecho **el Administrado, admite haber sido intervenido** en la Playa de San José el día 23 de abril del 2019, en los instantes que



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRDP [3306855 - 12]

él y su familia lanzaban el aparejo de pesca “**CHINCHORRO**”, y que en dicha intervención le hicieron conocer los fiscalizadores de Lima la práctica de la pesca con chinchorro estaba prohibido, porque violentaban el mar. Y **que es la primera vez que desarrollaban este tipo de pesca**, y que ignoran la normativa y leyes dadas por el Ministerio de la Producción Lima. **Que solicita se le aplique el Art. 45° Medidas correctivas. Y reitera que es la primera vez que se encuentra presuntamente como infractor a los hechos imputados** en la presente cedula de notificación, y finaliza precisando que **el aparejo de pesca ha sido decomisado y enviado en custodia a un centro de procesamiento pesquero en Santa Rosa**;

Que, evaluando los argumentos del descargo presentados por el administrado, de manera objetiva llegamos a la conclusión. Que el señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**. Reconoce haber incurrido en responsabilidad administrativa al haber estado pescando con el arte de Pesca “Chincorro” y que los hacían para llevar pescado a sus hogares y **era la primera vez**, además desconocían la normativa pesquera. Que **solicita se le aplique la sanción conforme al Art. 45° Medidas Correctivas**. Al respecto es menester precisar que el Administrado señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**. **Admite haber incurrido en la comisión de los cargos que se le imputa**, consecuentemente debemos razonar que **a confesión de parte relevo de pruebas**, Además que **el desconocimiento de la norma no lo exime de la responsabilidad al infractor**, razones por lo que corresponde la aplicación de la sanción o sanciones conforme a ley. Máxime si el administrado no ha desvirtuado con prueba alguna de los hechos imputados, como así lo prescribe Art. 173° "carga de la prueba" del TUO de la Ley 27444;

Que, nuestra norma administrativa la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 y su Reglamento el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, entre otros garantiza el derecho de contradicción y conforme al numeral “1.2. Principio del debido procedimiento. (Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda); **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten**. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, por el mérito de los hechos expuestos, el suscrito encargado de la Etapa Sancionadora, y tomado como medios de pruebas los que corren a folios 01 al 30, del Exp. con Reg. 3306855-0 del 20 de abril del 2019, sobre la Fiscalización realizado el día 20 de abril del 2019, en la Playa el distrito de San José al señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**. Identificado con D.N.I. N° 45711292. Por realizar la actividad pesquera con un aparejo de pesca CHINCORRO MANUAL, prohibido su utilización, conducta prevista en el numeral 84 del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-PRODUCE y D.S. N°006-2018. Correspondiéndole una sanción conforme a ley;

Que, el uso del aparejo de pesca CHINCORRO MANUAL, está prohibido su utilización, por ser un aparejo que depreda el recurso hidrobiológico en su desarrollo bebe siendo así su uso no solo está sancionado administrativamente sino que también debe ser evaluado la conducta delictiva del agente, por lo que a juicio del suscrito corresponde remitir copias d lo actuado a la Procuraduría Publica Regional para que proceda como corresponda de compartir la idea del suscrito;

Estando al Informe Técnico N°000016-2023-GR.LAMB/GRDP. AT.svs, con Reg. N°3306855-11, de fecha 18 de julio del 2023, en uso de las facultades conferidas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRDP [3306855 - 12]

SE RESUELVE.

Primero.- DECLARAR, improcedente el escrito de descargo presentado por el administrado señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**, por haber reconocido la comisión de los cargos imputados.

Segundo.- ESTABLECER, responsabilidad administrativa al señor **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**, por infracción al numeral 84) del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-PRODUCE y D.S. N°006-2018.

Tercero.- IMPONER SANCION DE MULTA, al administrado **JESUS GONZALO CASTRO MACALOPÚ**. Incautación del aparejo de pesca "CHINCHORRO MANUAL", por estar prohibido su uso.

Cuarto.- REMITIR, copia certificada de todo lo actuado a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para que proceda como corresponde en relación al uso del aparejo de Pesca "CHINCHORRO MANUAL", por estar prohibido su uso.

Quinto.- Notifíquese al administrado en su domicilio real con el acto administrativo que es de primera instancia administrativa, pudiendo el administrado en ejercicio de la pluralidad de instancia apelar dentro del plazo de ley. **Y ORDENAR**, la publicación en el Portal Institucional conforme con el artículo 5° de la Ley N°29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 17:34:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>